



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 018-2024-GMAF/MPJB

Jorge Basadre, 16 febrero del 2024.

VISTOS:

La Solicitud con Registro de Trámite Documentario N°1153, Informe N° 004-2024-SGRH-GMAF/MPJB, Informe N° 0168-2024-SGRH-GAF/MPJB, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que; "Los gobiernos locales gozan autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, la autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; por su parte el tercer párrafo del artículo 39° dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas";

Que, mediante Carta N° 004-2023-LYLLM de fecha 31 de agosto del 2023 con Registro de Trámite Documentario N°9556, la servidora LESLIE YENI LLACLLA MAMANI identificada con DNI N° 77675441, comunica su estado de gestación y adjunta su historia clínica perinatal además de ecografía;

Que, mediante Solicitud con Registro de Trámite Documentario N°1153 de fecha 23 de enero del 2024, la servidora LESLIE YENI LLACLLA MAMANI amparándose en lo dispuesto por el artículo 183° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, solicita se le conceda licencia por maternidad computados desde el 23 de enero al 29 de abril del 2024 (98 días conforme a la Ley N° 26790, en atención a la prescripción médica en el Certificado de Incapacidad Temporal de Trabajo CITT N° A-149-00011303-24;

Que, mediante Informe N° 004-2024-SGRH-GMAF/MPJB de fecha 08 de febrero del 2024, la Especialista de la Sub Gerencia de Recursos Humanos CPC. Elizabeth Yusbeli García Navarro concluye que, en aras de cumplir con la normatividad vigente es PROCEDENTE el pedido de licencia de maternidad a favor de la servidora LESLIE YENI LLACLLA MAMANI durante el periodo que inicia del 21/01/2024 al 29/04/2024, debiendo aprobarse en vías de regularización mediante acto resolutivo, asimismo, cabe mencionar que para el trámite de reembolso de prestaciones económicas deberá realizarse los pagos y estar correctamente declarado en el T-registro a fin de evitar observaciones en el trámite de reembolso que posteriormente se realizará al culminar la licencia ante la Oficina de Prestaciones Económicas de Essalud;

Que, mediante Informe N° 0168-2024-SGRH-GAF/MPJB de fecha 13 de febrero del 2024, el Abog. Helar Neyra Torres Sub Gerente de Recursos de Humanos en atención a lo precedente concluye que, resulta PROCEDENTE el pedido de licencia de maternidad a favor de la servidora LESLIE YENI LLACLLA MAMANI, con eficacia anticipada por el periodo que inicia del 23.01.2024 al 29.04.2024, debiendo formalizarse vía acto resolutivo;

Que, la norma vigente que regula el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante, es la Ley N° 26644, modificada por las Leyes N° 30367 y 30792, dispone en su artículo 1°: "Precítese que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades";

Asimismo, el descanso por maternidad pre y post natal, se regula en el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 266442, modificado por Decreto Supremo N° 002- 2016-TR, el cual señala: "Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 018-2024-GMAF/MPJB

descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal”; en el artículo 4.1. del citado Reglamento, que señala “4.1. Para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación. Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso prenatal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos.” Y en el artículo 7° que indica: “El ejercicio del descanso postnatal es de cuarenta y nueve (49) días naturales. Se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda”;

Por lo tanto, en aplicación de las disposiciones vigentes, a la recurrente le corresponde gozar de su derecho a licencia por maternidad por noventa y ocho (98) días naturales, precisándose que se registrará vía regularización, a partir del 10 de mayo hasta el 15 de agosto del 2023, periodo acumulado de descanso pre y post natal;

Que, en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 16.1) señala: “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”; numeral 16.2) señala: “El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto”; asimismo también regula en su artículo 17° Eficacia anticipada del acto administrativo, numeral 17.1) señala: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas en Resolución de Alcaldía N° 110-2023-A/MPJB de fecha 10 de marzo del 2023, y con los visados del Sub Gerente de Recursos Humanos, Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER vía regularización, a la servidora **LESLIE YENI LLACLLA MAMANI** identificada con DNI N° 77675441, noventa y ocho (98) días de licencia con goce de haber, por motivos de maternidad, con eficacia anticipada a partir del 23 de enero hasta el 29 de abril del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General, Registro Civil y Archivo, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
GM.
SGRH.
SGRCyA
INTERESADO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

LIC. MIRIAM BEATRIZ AYCA CUADROS
GERENTE MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS